

que recoge la voluntad de las partes interesadas, alcanzada de común acuerdo.

2. Solicitar del Consejo de Administración de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la promoción, junto a la entidad gestora y entidad depositaria que oportunamente se designen, de un Fondo de Pensiones que administre los recursos generados por el Plan de Pensiones.

3. Aceptar como plenamente sustitutorio del actual Sistema de Previsión Social, el Plan de Pensiones cuyo Reglamento se acompaña y cuyas bases principales se fundamentan en los siguientes acuerdos:

3.1 Personal con fecha de antigüedad en la empresa anterior a 1 de enero de 1995:

3.1.1 Se reconoce, en concepto de servicios pasados, la cuantía que individualmente queda establecida en el estudio actuarial realizado en fecha 5 de diciembre de 1996 por «Vida y Pensiones, Sociedad de Actuarios, Sociedad Limitada», que se adjunta como parte integrante de este acuerdo.

3.1.2 La empresa, en concepto de servicios futuros, aportará al Plan las aportaciones que, para cada trabajador, resulten de aplicar un determinado porcentaje sobre el salario regulador. Dicho porcentaje, que obedece a criterios actuariales objetivos y a su vez ha sido fruto de negociación entre ambas representaciones, es el que se establece, individualmente en el estudio actuarial realizado en fecha 5 de diciembre de 1996 por «Vida y Pensiones, Sociedad de Actuarios, Sociedad Limitada», que se adjunta como parte integrante de este acuerdo.

3.1.3 Se establecen unas garantías mínimas para las contingencias de fallecimiento de activos, invalidez permanente absoluta y gran invalidez, para lo que se contratará el necesario aseguramiento externo desde el Plan, que garantice el complemento que, sobre el derecho consolidado de cada partícipe, sea necesario para obtener esa garantía mínima.

Todas las aportaciones serán siempre a cargo de la empresa.

3.1.4 Las bajas que se produzcan antes de la formalización efectiva del Plan de Pensiones, disminuirá el capital reconocido por los servicios pasados, en la cuantía individual que corresponda según el estudio actuarial anteriormente mencionado.

3.2 Personal con fecha de antigüedad en la empresa posterior a 31 de diciembre de 1994:

3.2.1 Transcurrido un año desde su incorporación a la empresa, el empleado tendrá derecho a que ésta aporte al Plan un 2 por 100 de su salario regulador, siempre y cuando el propio empleado aporte asimismo al Plan una cantidad igual que la aportada por la empresa.

3.2.2 Desde el mismo momento en que se produce la incorporación en plantilla, el empleado tiene derecho, previa solicitud, a que se le reconozcan unas garantías mínimas para las contingencias de fallecimiento de activos, invalidez permanente absoluta y gran invalidez, para lo que se contratará el necesario aseguramiento externo desde el Plan, que garantice el complemento que, sobre el derecho consolidado de cada partícipe, sea necesario para obtener esa garantía mínima.

El coste de dicho aseguramiento será a cargo de la empresa.

**20297** *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 4 de mayo de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Trans World Airlines Inc.» (TWA).*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Trans World Airlines, Inc.» (TWA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1998.

Esta Dirección General resuelve efectuar la rectificación de los citados errores:

En la página 17392, en el artículo 8, en el enunciado donde dice: «Comité de Prevención de Riesgos Laborales en el Trabajo»; debe decir: «Comité de Seguridad y Salud Laboral».

En la cuarta línea, donde dice: «etc., etc.»; debe decir: «por tres miembros de cada una de las partes y actuará de acuerdo con las facultades que se le reconocen en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores. La empresa y los representantes de personal conjuntamente asegurarán el cumplimiento de las Leyes, incluyendo las Directivas de la Unión Europea, en esta materia».

En el artículo 12, en la tercera línea, donde dice: «Comité de Prevención de Riesgos Laborales en el Trabajo»; debe decir: «Comité de Seguridad y Salud Laboral».

En la página 17393, en el artículo 21, en el segundo párrafo, donde dice: «corresponde al empresario»; debe decir: «corresponde a la empresa».

En la página 17394, en el artículo 32, apartado B), donde dice: «al empleado que trabaje en turno»; debe decir: «al empleado que trabaje en un turno».

Donde dice: «se le abonará la misma con tiempo»; debe decir: «se le abonará la misma como tiempo».

En el artículo 33, en el último párrafo, donde dice: «la compañía»; debe decir: «la empresa».

En la página 17395, en el artículo 41, donde dice: «Asimismo, se entregará a cada empleado copia del recibo oficial de salario»; debe decir: «Asimismo, se entregará a cada empleado, en sobre cerrado, copia del recibo oficial de salario».

En el artículo 44, en el párrafo tercero, donde dice: «la empresa precisará destinar a un trabajador»; debe decir: «un empleado».

En el artículo 48, en el apartado B, donde dice: «el persona»; debe decir: «el personal».

En el artículo 50, en el primer párrafo, donde dice: «Todos los empleados disfrutarán los días laborales»; debe decir: «Todos los empleados disfrutarán los días laborables».

En la página 17397, en el artículo 58, apartado B, donde dice: «cuando el trabajador»; debe decir: «cuando el empleado».

En la página 17398, en el artículo 71, en el último párrafo, donde dice: «Si el desplazamiento es superior a tres meses, el trabajador»; debe decir: «Si el desplazamiento es superior a tres meses, el empleado».

En la página 17399, en la escala salarial 1997, nivel 2, en el puesto de trabajo mecánico, donde dice: «Oficial Segunda Administrativo»; debe decir: «Oficial Segunda Mecánico».

En la página 17400, en la escala salarial 1997, en el nivel 6, en el número de puesto, donde dice: «608»; debe decir: «680».

En la página 17401, en la escala salarial 1998, en el nivel 6, en el número de puesto, donde dice: «608»; debe decir: «680».

En la página 17402, en la escala salarial 1999, en el nivel 2, en el puesto de trabajo mecánico, donde dice: «Oficial Segunda Administrativo»; debe decir: «Oficial Segunda Mecánico».

En el nivel 6, en el número de puesto, donde dice: «608»; debe decir: «680».

Madrid, 4 de agosto de 1998.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

**20298** *ORDEN de 29 de julio de 1998, de Clasificación e Inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, a la fundación «Edex», de Bilbao.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la fundación «Edex».

Vista la escritura de constitución de la fundación «Edex», instituida en Bilbao.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Bilbao don Juan María Larrucea Urriaga el día 3 de junio de 1998, con el número 921 de su protocolo, por los señores siguientes: Don Miguel Ángel Ortiz de Anda Basabe, en su propio nombre y en representación de «Edex Kolektiboa, Centro de Recursos Comunitarios», don Roberto Flores Fernández, don Juan José Torres Asensio y don José Luis Caballero Muñoz.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 5.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Presidente, don Miguel Ángel Ortiz de Anda Basabe; Vicepresidente, don Roberto Florentes Fernández; Secretario, don Juan José Torre Asensio; Tesorero, don José Luis Caballero Muñoz, y Vocales, doña Marta García García, doña Manuela Abejón Mercha y don Francisco Javier Corpas Herrero.